

62

Al cargo de la cobranza de los Vendedores con pretexto ~~al~~
guno, ni se admitan mas de los que se tengan por Conve-
nientes, y que consten de libra, que devesa haver en la Con-
taduria del Drito, sin que lleven mas interese que los
senalados por esta medida; Ten caso de no Executarlo asi
veler privara de tales medidores, y con motivo alguno se
les bolviera a admitir.

Queno tengan los vendedores tenididos, ni uen de ellos si
no es el preciso tiempo para la medida, y por ningun
pretexto tomen por Cuenta de ella acaalen de los gra-
nos que queden sobrantes, ni los compran para evitar
los Continuos fraudes que por este medio se Execu-
tan, vasa la pena de dos Ducados aplicados al Fondo del
Drito.

Que interin haya Vendedores en la Antepuerta, y a
sea hallandose los trigos en el suelo ò en Corrales
no se permita baxen en esta Antepuerta por ningun
Clave de peyona ni muchachos.

Que los Cavallos de los Acarreadores de los Molinos
con ningun pretexto entren ni piven los enloados
de esta Antepuerta, ni devesa de los porches de los
Cava Drito vaxo de esta pena.

Que estos Capitulos se pongan Impresos en una
Tabla; Y para que nadie alegue de ignorancia se
colocara ala parte de afuera de la puerta de este
Drito donde estara colgada siempre que este abierta;
Y vera del ciudadano del que maneja las llaves de esta puer-
ta vacarla siempre que la abra, y Custodiara siempre
que la cierre; Y la falta que en esto hubiere, y perfuicio
ò perfuicio que se puedan ocasionar sean de Cuenta
y riesgo del que tenga este encargo; Y se haga saber al
Ayuntamiento para su inteligencia, y demas efectos.